

673
Zij



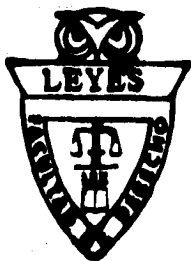
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"EL ESTADO DE DERECHO Y LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL
DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NOEMI GUADALUPE VILLAR QUEZADA



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA GENERAL DEL ESTADO
U. N. A. M.

México, D. F., 31 de octubre de 1996.

OFICIO APROBATORIO.

C. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La Pasante de Derecho señorita NOEMI GUADALUPE VILLAR QUEZADA, ha elaborado en este Seminario bajo la dirección de la DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA, la tesis titulada:

"EL ESTADO DE DERECHO Y LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL"

En consecuencia y cubiertos los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


LIC. MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
TEORÍA GENERAL DEL ESTADO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México, D. F., 18 de octubre de 1996.

LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE TEORIA GENERAL
DEL ESTADO.
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.
P R E S E N T E .

Estimada Maestra:

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Pasante de Derecho NOEMI GUADALUPE VILLAR QUEZADA, ha concluido bajo mi dirección el trabajo de tesis titulado: "EL ESTADO DE DERECHO Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL", inscrito en este Seminario.

En consecuencia le agradecería, si la misma reuna los requisitos del Reglamento General de Exámenes Profesionales, se extienda el OFICIO APROBATORIO, a efecto de que la Pasante Villar Quezada, pueda continuar con el trámite final del examen profesional.

A T E N T A M E N T E .


DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA.

A MDS RCPD.

Luis Bahuel. Con todo mi amor y pidiéndole perdón por el tiempo que le he quitado durante la elaboración del presente trabajo.

Espero hijo que con esfuerzo y dedicación logres todo lo que te propongas.

A MIS MADRE.

Concluí; agradezco todo el amor que me has dado, todo el esfuerzo y la dedicación que, con inteligencia, ocupaste en mi formación, como persona y ahora como profesional.

A MIS PADRE.

Por estar conmigo, siempre que lo necesito.

A MIS HERMANOS.

Está y Salta. Este triunfo, arduo para todo estudiante, no solo es mío, también es de ustedes, al darme el cariño y el apoyo que logran en mí un impulso para seguir siempre adelante.

A MI ESPESO.

Agradecido, por tu apoyo en la elaboración del presente trabajo.

A LA DRA. MARIBEL ELENA MARTINEZ Y MEJIA.

Que con el profesionalismo que la caracteriza, dirigió y asesoró el presente trabajo.

AL LICENCIADO OCTAVIO SALDARIVIA SUJAN.

Por el apoyo incondicional que siempre me ha brindado.

Con Amor.

Norma Guadalupe Villar Espada.

EL ESTADO DE DERECHO Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	9
----------------------	----------

CAPITULO PRIMERO.

I. EL ESTADO.

1. 1 Orígenes del Estado.	13
1.1.1 El Estado concebido como organismo intelectual o ético espiritual.	14
1.1.1.1 Santo Tomás.	14
1.1.2 Adolfo Posada.	16
1.1.3 Teoría Contractualista.	17
1. 2 Elementos del Estado.	18
1.2.1 Pueblo	19

1.2.2 Territorio	21
1.2.2.1 Funciones del Territorio	21
1.2.3 Poder Público	22
1.3 El Estado de Derecho.	25
1.3.1 Antecedentes Históricos.	25
1.3.2 El Liberalismo y el Estado de Derecho.	27
1.3.3 Elementos del Estado de Derecho.	28
1.3.3.1 Imperio de la Ley.	28
1.3.3.2 Régimen de División de Funciones.	28
1.3.3.3 Principio de Legalidad de la Administración Pública.	29
1.3.3.4 Derechos y Libertades Fundamentales.	30

CAPITULO SEGUNDO.

2. EL SERVICIO PÚBLICO.

2.1 Creación del Servicio Público	33
2.2 Definición del Servicio Público.	33
2.3 Características del Servicio Público.	36

2.4 La Seguridad como Servicio Público.	38
2.4.1 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal	39
2.5 Clases de Servicios de Seguridad.	41
2.5.1 Cuerpos de Seguridad Pública.	42
2.5.1.1 Policía Judicial del Distrito Federal.	42
2.5.1.2 Policía del Distrito Federal.	42
2.5.2 Servicios Privados de Seguridad.	43

CAPITULO TERCERO.

3. ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD. 46

3.1 Reglamento de Investigadores, Detectives y Policías Privados o pertenecientes a Organismos de Servicios Públicos Descentralizados o Concesionados, de octubre de 1948.	47
3.1.1 Requisitos para la autorización y registro de los Servicios Privados de Seguridad en 1948.	50
3.1.2 Actividades que permitía el Reglamento de Investigadores y Policías Privados de 1948.	53

3.1.3 Obligaciones de las Empresas de Seguridad Privada.	54
3.1.4 Prohibiciones para las Empresa de Seguridad Privada.	56
3.1.5 Sanciones.	56
3.2 Decreto por el que se abroga el Reglamento para los Investigadores, Detectives y Policías Privados o pertenecientes a Organismos de Servicios Públicos Descentralizados o Concesionados de 1948.	57
3.3 Acuerdo A/05/91 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal de enero de 1991.	58
3.4 Acuerdo A/O10/92 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal del 17 de agosto de 1992.	59
3.5 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal de julio de 1993.	61
3.5.1 Servicios Privados de Seguridad.	62

3.6 Reglas Generales del título IX de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal de 1994.	66
3.6.1 Autorización y Registro de las Empresas de Seguridad Privada.	67
3.6.2 Registro del Personal Operativo de las Empresas de Seguridad Privada.	70
3.6.3 Obligaciones de las Empresas de Seguridad Privada.	72
3.6.4 Capacitación del Personal Operativo de las Empresas.	74
3.6.5 Inspección por aparte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	74
3.6.6 Recurso de Revisión.	74
3.6.7 Sanciones.	75
3.6.8 Ejecución de las Sanciones.	75

CAPITULO CUARTO.

4. EL ESTADO DE DERECHO Y LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Inconstitucionalidad de las empresas de seguridad privada. 77

4.1.1 Reforma al artículo 21 Constitucional de 1994 79

4.2 Problemática de las empresas de seguridad privada en el Distrito Federal. 80

4.3 Empresas de seguridad privada extranjeras. 87

4.4 Empresas de seguridad privada registradas en el Distrito Federal. 90

CAPITULO QUINTO

5. LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. 92

5.1 Definición de Seguridad Pública. 93

5.2 Consejo Nacional de Seguridad Pública. 94

5.3 Registro Nacional de personal de Seguridad Pública. 96

5.4 Servicios Privados de Seguridad. 97

Proposiciones Personales.	102
Anexos.	104
I. Constancia de Registro	104
II. Solicitud de Autorización y Registro.	105
III. Contrato de Prestación de Servicios.	106
IV. Protesto de no utilización de Armas.	107
V. Protesto de no utilización de Equipo de Radio	
Comunicación.	108
VI. Publicidad.	109
Conclusiones	110
Bibliografía.	113

INTRODUCCIÓN

En el México de hoy la ciudad capital se ve afectada por un sin número de problemas socioeconómicos y políticos, mismos que han ocasionado la proliferación de la delincuencia.

La sociedad capitalina, atenta a sus problemas, se caracteriza por su constante intranquilidad, y el Estado tiene una tarea ardua al tratar de revertir tal tendencia a fin de mantener un clima de tranquilidad pública.

Los organismos policiales, encargados de la Seguridad Pública, son considerados por la sociedad como faltos de profesionalismo, así como de principios humanitarios y éticos; por lo que, ha surgido la seguridad privada, que guste o disguste, se dirige hacia un proceso de consolidación cada día más fuerte no sólo en el Distrito Federal, sino en toda la República.

La seguridad privada proporciona servicios que son típicamente públicos, por lo que sus actividades violan la norma constitucional e introducen un factor de quiebra moral al Estado de Derecho.

De las empresas de seguridad privada y de los efectos o problemas que causan al Estado de Derecho nos ocuparemos en la presente tesis, y demostraremos que:

- Nacen ilícitamente,
- Desarrollan actividades que invaden funciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial,
- Carecen de profesionalismo y
- No son controladas y vigiladas adecuadamente por el Estado.

Para realizar el análisis de las instituciones o empresas de seguridad privada en el Distrito Federal, nos basaremos en el método deductivo y al efecto estudiaremos: el Estado, el Servicio Público, los antecedentes histórico-jurídicos de las empresas de seguridad privada, al Estado de Derecho, vinculado a la problemática de las empresas de seguridad privada en el Distrito Federal, y por último, con la finalidad de que la presente tesis contenga información integral de las empresas de seguridad privada estudiaremos, a la Ley General que Establece Las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El estudio de cada uno de los problemas señalados se encuentra en esta investigación, que consta de cinco capítulos.

El Capítulo Primero se dedica al Estado, sus orígenes, sus elementos y concluye con el Estado de Derecho.

El Capítulo Segundo está referido al Servicio Público, a su creación, su definición, sus características, atiende también y en particular a la seguridad como un servicio público así como a las clases de servicios de seguridad en el Distrito Federal.

En el Capítulo Tercero se analizan los antecedentes jurídicos de los servicios de seguridad privada.

El Capítulo Cuarto está dedicado al estudio de la problemática de las empresas de seguridad privada, situación que afecta al Estado de Derecho, particularmente en el Distrito Federal.

Este capítulo trata la inconstitucionalidad de las empresas de seguridad privada, la violación de la norma por empresas de seguridad privada extranjeras y culmina con datos informativos de las empresas de seguridad registradas en el Distrito Federal.

El Capítulo Quinto, como complemento del presente trabajo de investigación, contiene el estudio de la Ley General que Establece

las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la cual se define a la Seguridad Pública, se constituyen el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Registro de personal de Seguridad Pública, por último en un pequeño apartado de la Ley en estudio, se encuentra la regulación de los servicios privados de seguridad a nivel nacional.

CAPITULO PRIMERO

1. EL ESTADO.

1.1 ORÍGENES DEL ESTADO

El problema del origen o formación del Estado, podemos examinarlo desde un punto de vista histórico o desde un punto de vista racional según sea el método que adoptemos.

El punto de vista histórico es aquel que trata de determinar en que momento surgió el Estado, y cuando apareció una sociedad humana con sus características institucionales.

El punto de vista racional, se atribuye a los doctrinarios que afanosamente tratan de descubrir el origen del Estado.

A continuación estudiaremos a diversos autores.

1.1.1. EL ESTADO CONCEBIDO COMO ORGANISMO INTELLECTUAL O ÉTICO ESPIRITUAL.

Esta teoría gira en torno del elemento hombre como ser intelectual que es el punto más importante dentro de una asociación libre formada por individuos pensantes que evolucionan, particularmente, al igual que una sociedad. Dentro de esta concepción estudiaremos a Santo Tomás.

1.1.1.1 SANTO TOMAS.

Investiga filosóficamente la naturaleza del Estado y determina sus causas eficientes primeras y finales.

Toma en cuenta que la sociedad política es imprescindible, y también es imprescindible la presencia de una fuerza, de un poder que proporcione unidad y organización encaminados a lograr la finalidad del Estado que es el bien común, como regulador de la conducta del hombre que se asocia. Así la actividad del Estado siempre va dirigida al bien común de las personas que lo integran.

Santo Tomas dice que el hombre de manera natural se agrupa con sus semejantes para formar la sociedad política.

Para Santo Tomas son cuatro las causas que originan al Estado:

- 1.- Causa eficiente: la naturaleza del hombre, que por su indigencia social, vive asociado a sus semejantes.**
- 2.- Causa material: la comunidad humana que se origina de manera natural por la asociación de los hombres.**
- 3.- Causa formal: la autoridad que de manera necesaria existe en las comunidades humanas para imponerles un orden que las mantiene unidas y orientadas.**
- 4.- Causa final: es la orientación teleológica de la comunidad política, su objetivo es: el bien común que trata de obtenerse por la combinación mutua de esfuerzos.¹**

Santo Tomás resuelve así y con gran sabiduría el problema del origen del Estado.

¹ **CFR. AQUINO, Santo Tomás. Suma Teológica, Décima primera Edición. Editorial Espasa- Calpe Mexicana, S. A. México, D; F. 1994. pag. 75.**

1.1.2 ADOLFO POSADA.

Considera que se pueden agrupar en tres categorías las doctrinas que tratan de explicar el origen del Estado: la teológica, la del pacto social y la histórica.

La doctrina teológica dice que el Estado es creado por Dios. El origen del Estado es entonces sobrenatural.

Las doctrinas del pacto social afirman que el Estado es una creación humana, es obra de la voluntad del hombre, y su origen se encuentra en el acuerdo de voluntades.

Una tercera corriente doctrinaria, afirma que el Estado es un fenómeno natural; que tiene un origen histórico, derivado de la vida misma de los hombres.

De estas tres manifestaciones consideramos que la correcta es la contractualista por lo que nos referiremos a ella.

1.1.3. TEORÍA CONTRACTUALISTA.

Esta teoría tiene como máximo expositor al filósofo ginebrino del siglo XVIII JUAN JACOBO ROUSSEAU.

Rousseau trata de explicar el nacimiento del Estado por medio del pacto social. El contrato consta de una sola cláusula, que prescribe:

"La enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad entera porque, primeramente, dándose por completo cada uno de los asociados, la condición es igual para todos; y siendo igual, ninguno tiene interés en hacerla onerosa para los demás."²

Para Rousseau sólo ese contrato puede justificar la existencia del Estado, pues a nadie puede obligarse a perder su libertad natural, si no ha dado su consentimiento.

Ese consentimiento, es el acuerdo de voluntades de los hombres para ceder su libertad natural al Estado, con la finalidad de que éste le garantice ser libre; esto hace que sea posible la obediencia a la ley, que uno mismo se ha obligado acatar, al manifestar en tal

² ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. Novena edición. Editorial Porrúa S. A. México, D. F. 1992. pág. 9.

sentido su voluntad, pues al hacer uso de ella las voluntades de los hombres se ponen de acuerdo para dar vida a ese contrato social.

1.2 ELEMENTOS DEL ESTADO.

Para estudiar cada uno de los elementos del Estado recurriremos a diversos autores.

Jellinek. Define al Estado como: "La corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario."³

Posada. Nos dice que: "El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes"⁴.

³ JELLINEK, Georg. Teoría General del Estado. S. N. E., Editorial Albatros. Buenos Aires, Argentina, 1943, pag 137.

⁴ POSADA, Adolfo. Tratado de Derecho Político, tercera edición, Editorial Oñati, Madrid, España 1935. tomo I, pag. 455.

Groppali. Dice que los elementos constitutivos del Estado son tres: El pueblo o elemento humano, el territorio y la soberanía o cualidad del poder.⁵

De los conceptos anteriores se concluye que tradicionalmente son tres los elementos del Estado: Pueblo, Territorio y Poder.

1.2.1. PUEBLO.

En relación con el pueblo o elemento humano es necesario estudiar varios conceptos que suelen confundirse, estos son: sociedad, población, pueblo, nación y nacionalidad.

De acuerdo con el profesor Groppali. "Sociedad es la unión de los hombres, basada en los distintos lazos de la solidaridad. Pueblo y nación son conceptos particulares de la sociedad examinada desde puntos de vista especiales. Pero ambos conceptos tienen como género supremo, dentro del cual están contenidos, a la sociedad."⁶

⁵ CFR. GROPPALI, Alessandro. *Dottrina Dello Stato*, S.N.E. Editorial Giuffrè. Milano, Italia 1952. pag 56. Citado por PORRUA, Pérez Francisco, *Teoría del Estado*, Vigésima tercera edición. Editorial Porrúa S. A. México 1990. pag. 175.

⁶ *Ibidem*. pag. 182.

En cuanto al concepto de población, se utiliza para designar a un conjunto de hombres en un sentido aritmético. Se dice que la población es el número de habitantes en un Estado.

El concepto de pueblo es más restringido; se usa para designar aquella parte de la población que tiene una característica distintiva: El formar parte del vínculo jurídico que une al individuo con el Estado, es lo que determina la nacionalidad.⁷

Francisco Porrúa. Nos dice que: "La nación es una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres y de lengua y con una vida y conciencia comunes"⁸.

La nación esta determinada por un conjunto de características que afectan a un grupo de individuos haciéndolos afines entre sí, es decir, dándoles una homogeneidad, que los identifica y los une por su pasado, por su presente y por un proyecto de vida común hacia el futuro.⁹

⁷ CFR. MANSILLA y Mejía María Elena. Apuntes de la materia Teoría del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México. México, D; F. 1993.

⁸ PORRUA, Pérez Francisco, Teoría del Estado, vigésima tercera edición, Editorial Porrúa. S. A. México, D.F. 1990. pag. 179.

⁹ CFR. MANSILLA y Mejía, María Elena, Apuntes de la materia Teoría del Estado, 1993.

1.2.2. TERRITORIO.

Tratándose del Estado, el territorio es un elemento muy importante, al igual que el pueblo, en cuanto a que su existencia es imprescindible para que surja y se conserve el Estado.

“Los hombres llamados a componer el Estado, deben estar permanentemente establecidos en su suelo, suelo que se llama patria; La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia del territorio no habrá Estado”.¹⁰

El territorio comprende, además de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial, así como la plataforma continental.

1.2.2.1. FUNCIONES DEL TERRITORIO.

El territorio tiene dos funciones: una negativa y otra positiva.

Tiene una función negativa en cuanto limita, en virtud de las fronteras, la actividad estatal y evita así la intervención de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional. Estos límites se encuentran determinados por el Derecho Internacional.

¹⁰ DABIN, Ilean. Doctrina General del Estado, décima primera edición. Editorial JUS. México, D. F. 1955 pag. 32.

La función positiva consiste en determinar el asiento físico del pueblo, así como la fuente fundamental de los recursos naturales que él mismo necesita, este es el espacio geográfico donde tiene validez el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado.

El Estado, para realizar su misión y sus fines, tiene la necesidad de un territorio, es decir, de una porción determinada del suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su pueblo.

En cuanto al aspecto internacional, el Estado goza de exclusividad respecto de su territorio y en caso de invasión debe defenderlo.

1.2.3. PODER PUBLICO.

La reunión de varias personas que forman una sociedad debe ser coordinada por el Estado para convivir en armonía.

El poder: "Es una energía o principio motor que se establece y se desenvuelve en un grupo humano, es el orden necesario para que se realicen mediante el derecho los objetivos concretos en que se fija la idea del bien público."¹¹

¹¹ SÁNCHEZ, Agera. Administración Pública y Desarrollo. Revista Mexicana de Ciencia Política, número 68, abril-junio 1972; México D; F. 1972. pag. 56

Poder Público: "Es la creación social que tiene por finalidad la realización del bien común, a través del poder coactivo del Estado que se manifiesta en el conjunto de las instituciones, funciones y demás estructuras estatales."¹²

La autoridad de un Estado tiene en sí misma la facultad de dirigir y de gobernar a una sociedad que se subordina a ella, toma en cuenta que la soberanía reside en el pueblo y éste lo deposita en una persona o en un grupo de personas que ostentan un poder temporal con facultades de gobernar y de administrar; es decir, el poder del Estado es, UN PODER DERIVADO.

El profesor Olivera del Toro nos dice que:

Una orden que no pueda imponerse es una orden dada en el vacío, carece de efectividad. Por ello es lógico que la autoridad llamada a mandar tenga el derecho de obligar a la obediencia de sus órdenes. Y en esto consiste la facultad de gobernar y administrar.

Respecto de la facultad de administrar la autoridad la lleva a efecto mediante la organización de los servicios públicos

¹² BIDART, Campos German J. El Poder. Primera edición, Editorial Abeldo- Perot, Buenos Aires, Argentina, 1985, pag. 138.

destinados a dar ayuda o suplir la actividad de los particulares en vista de la obtención del bien público.¹³

En síntesis, podemos decir que:

“El gobierno, es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos.” y

“La administración, es la función organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares.”

“Estas dos actividades se complementan para así satisfacer los requerimientos de un pueblo.”

“El gobierno realiza las acciones por las cuales la autoridad impone una línea de conducta, un precepto, a individuos humanos.”

“Los gobernados son los habitantes del Estado, nacionales y extranjeros, que se encuentran en el territorio estatal”¹⁴.

¹³ CFR. OLIVERA, del Toro Jorge, Derecho Administrativo, tercera edición . Editorial Porrúa. S.A. México, D. F. 1992, pag. 152.

¹⁴ Ibidem. pag. 155

1.3 ESTADO DE DERECHO.

Todo Estado funciona con un sistema normativo jurídico. Difícilmente cabría pensar hoy en un Estado sin Derecho, un Estado sin un sistema de legalidad.

Al Estado de Derecho y a la ley los entendemos como la manifestación de la voluntad de los hombres que conforman un Estado. El cual cuenta con un poder regulado y limitado por la ley, en la que siempre debe existir el respeto al hombre y a sus derechos fundamentales.

El punto importante del Estado de Derecho se precisa, en el control de carácter jurídico, que éste ejerce sobre el Estado.

1.3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Revolución Francesa.

La Revolución Francesa es uno de los acontecimientos más importantes en la historia política del hombre, entre otras razones, por su contenido ideológico, que fue rápidamente difundido, e influyó en los cambios socio-políticos de numerosas regiones del mundo.

Entre las causas que originaron a la Revolución Francesa, podemos precisar: los impuestos establecidos de manera arbitraria, la decadencia de la agricultura, las aduanas internas que impedían el comercio libre, una grave crisis económica, sin olvidar la opresión social en que vivían los pobladores de Francia. La Revolución Francesa, se debió entonces a causas económicas y político-sociales, las cuales se tradujeron en la victoria de la burguesía, que afirmó los derechos naturales del hombre y dió al pueblo de Francia la libertad de credo, de prensa, de acción, también igualdad política de derechos y deberes, abolió la monarquía y transformó a Francia en República Constitucional. Es así que la Constitución Francesa es la que pone las bases de la democracia mundial, esto es, la base del Estado de Derecho.¹⁵ Esta etapa de la historia conduce precisamente a la formalización del sistema político liberal en términos del Estado de Derecho, proceso que se inicia en el siglo XIX tras la amplia difusión lograda por el ideario político de la Revolución francesa.

¹⁵ CFR. APPENDINI Ida, y ZAVALA Silvio, Historia Universal Moderna y Contemporánea, Trigésima cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1992, pp 271-293.

1.3.2. EL LIBERALISMO Y EL ESTADO DE DERECHO.

La Revolución francesa, marca el fin del antiguo régimen absolutista y la instauración de los regímenes liberales. Desde un punto de vista jurídico institucional, con ella se generaliza la fórmula de lo que después se llamaría ESTADO DE DERECHO por basarse en una Constitución.

1.3.3. ELEMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO.

Las características generales que corresponden, como exigencias básicas e indispensables a todo auténtico Estado de Derecho pueden concentrarse en las siguientes:

- Imperio de la ley.
- Régimen de división de funciones.
- Principio de legalidad de la Administración Pública.
- Derechos y libertades fundamentales.

1.3.3.1 IMPERIO DE LA LEY.

Es determinante para la existencia del Estado de Derecho, ya que, tanto gobernantes como gobernados deben someterse a un ordenamiento jurídico.

La Ley al ser fruto de la manifestación de la voluntad de toda una sociedad, está presente en todo Estado de Derecho.

1.3.3.2. RÉGIMEN DE DIVISIÓN DE FUNCIONES.

En el Estado de Derecho es fundamental que exista una división de funciones; esto es, que la función legislativa corresponda a un

órgano colegiado y que la aplicación de las leyes esté a cargo de la función judicial. En cuanto al ejecutivo, a este le corresponde hacer efectiva la ley mediante su ejecución. Queremos decir con esto que no podrán ser considerados legisladores, los órganos ejecutivos, ni los judiciales y éstos a su vez no podrán juzgar, ni inmiscuirse indebidamente en la función judicial, sin embargo, existen los temperamentos a esta división de funciones.

1.3.3.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Este principio establece el sometimiento de la administración pública a la ley. La administración, en su actuar, deberá siempre limitarse a lo que le permite la ley. Esto constituye así el fundamento y el marco en que debe actuar la administración. En tal sentido toda autoridad sólo podrá realizar aquellos actos que la ley le autorice.

1.3.3.4 DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.

El objetivo de todo Estado de Derecho es el respeto y la protección a las personas que forman su pueblo. Estos mismos derechos se extienden a los extranjeros como lo estipulan los artículos treinta y tres y primero de nuestra Constitución.

Artículo 33.

“Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución;...”¹⁶

Artículo 1.

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”¹⁷

El artículo anterior no distingue entre nacionales y extranjeros, representa lo que todo Estado desea para sus nacionales en el extranjero, esto es, seguridad para los llamados derechos

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 33. Publicada el 5 de febrero de 1917, noventa edición Editorial Porrúa. S. A. México D. F. 1990. pag. 22

¹⁷ Ibidem. Artículo 1. pag. 7.

fundamentales de la persona humana que, a través de la historia se han logrado y que hoy constituyen un elemento esencial del sistema de legitimidad en que se apoya el Estado de Derecho. El establecimiento constitucional de los derechos humanos fundamentales aparece como el eje del Estado de Derecho.

Todo Estado de Derecho Consigna en su Constitución los siguientes derechos:

- A la vida,
- A la integridad física,
- A la dignidad de la persona,
- A la igualdad ante la ley,
- A la educación,
- A la libertad de trabajo,
- A la libertad de pensamiento,
- A la información,
- A la libertad de escribir o publicar escritos sobre cualquier materia,

- A la libertad de reunión y asociación,
- A la libertad de tránsito,
- A la portación y posesión de armas,
- A la legalidad y seguridad jurídica,
- A la administración de justicia,
- A la libertad de creencias y de cultos religiosos,
- A la propiedad y,
- De petición.

CAPITULO SEGUNDO.

2. EL SERVICIO PÚBLICO.

2.1 CREACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

El servicio público, se crea con la finalidad de satisfacer necesidades imperiosas y comunes de una sociedad.

La creación y prestación de los servicios públicos es una función del poder ejecutivo del Estado, quien siempre actúa con la finalidad de fomentar el desarrollo de toda una colectividad al proporcionar servicios: médicos, de transporte, de alumbrado público, de limpia, de asistencia y de seguridad entre otros.

El servicio público debe fundarse en reglas jurídicas que tengan por objeto organizar y facilitar su funcionamiento regular, uniforme, continuo y general.

2.2 DEFINICIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

La ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su artículo 23 define al Servicio Público, que a la letra dice:

“Se entiende por servicio público a la actividad organizada que se realice conforme a las leyes o reglamentos vigentes en el Distrito

Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo."¹⁸

Dada la finalidad que se persigue con la creación del servicio público, la doctrina ha considerado como principios esenciales comunes a todos los servicios los de: continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad.

De no existir los servicios públicos ciertos sectores sociales se verían afectados en su salud, seguridad y probablemente en su vida, lo que repercutiría en su economía y de manera indirecta en la estabilidad del Estado.

Dentro de los estudiosos del derecho que tratan al servicio público, tenemos a:

León Dúguit. Considera que existe servicio público, si se reúnen los elementos siguientes:

- Una función que el Estado considera como obligatoria.
- Cierta número de agentes jerarquizados para realizar la función.
- Una cierta cantidad de recursos para el cumplimiento de la misma.

¹⁸ LEY ORGÁNICA Y ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Artículo 23. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1978. Colección Porrúa, décimo quinta edición, Editorial Porrúa, S. A. México D, F. 1994. Pag. 37.

- Un régimen jurídico especial, que debe comprender la instrumentación para:
- La adecuación del servicio público.
- La capacitación personal.
- La distribución de los fondos.
- Las obras públicas.
- La debida prestación del servicio público sin ánimo de lucro y
- La prestación del servicio a todo aquel que lo requiera.¹⁹

Gabino Fraga. Conceptúa al servicio público como: "Una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad."²⁰

Waline. Considera que el servicio público es: "Una actividad de interés público que en unos casos, la administración tiene directamente la responsabilidad financiera y en otros carece de

¹⁹ CFR. DUGUIT, León. Tratado de Derecho Constitucional, Tomo II. S.N.E. Editorial Heliasta, Argentina 1928 pag. 55 citado por: OLIVERA, Toro Jorge. Manual de Derecho Administrativo, Op. Cit. pag 66.

²⁰ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo. vigésima novena edición, Editorial Porrúa S. A. México D. F. 1990. pag. 25.

ella, pero mantiene la supremacía y el control superior del servicio."²¹

Miguel Acosta Romero. Nos dice que: "El servicio público es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad."²²

2.3 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PÚBLICO.

De lo dicho anteriormente podemos concluir que: el Estado es el titular del Servicio Público que debe ser proporcionado en forma directa o indirecta y cuyas características son: el ser continuo, regular, uniforme y general.

El profesor **Miguel S. Marienhoff** nos dice, que se entiende por cada una de las características del servicio público y a continuación las mencionamos.

²¹ WALINE, Marcel Manual Elementaire de Drot. Administratif. Octava edición. París Francia 1959 pag. 333. citado por OLIVERA, Toro Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Op. Cit. pag 67.

²² ACOSTA, Romero Miguel, Derecho Administrativo, tercera edición. Editorial Porrúa. S. A. México, D.F. 1987. pag. 163.

POR CONTINUO SE ENTIENDE: "Que la prestación respectiva no debe ser interrumpida; lo contrario podría causarle trastornos al público. La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna."

POR REGULAR SE ENTIENDE: "Que el servicio debe ser prestado o realizado acompasadamente, conservando un ritmo."

POR UNIFORME SE ENTIENDE: "Que todos los habitantes tienen derecho a exigir y recibir el servicio en igualdad de condiciones"

POR GENERAL SE ENTIENDE: "Que todos los habitantes tienen derecho a usar los servicios públicos, de acuerdo a las normas que rigen a éstos"²³

Es importante resaltar que la Ley orgánica del Distrito Federal incluye, en su definición de servicio público, a la característica de permanente.

Por **PERMANENTE** se entiende. "Continuo y duradero en el tiempo. De actuación incesante. Con destino y funciones fijas."²⁴

²³ MARIENHOFF, MIGUEL S. Tratado de Derecho Administrativo, tomo II, tercera edición. Editorial ABELDO - PERROT, Buenos Aires, Argentina. 1988. Pp. 64 y 65.

²⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI, veintava edición Editorial Hellasta S.R.L. México, D. F. 1981 pag. 239.

Debido a que el Estado esta incapacitado para prestar en forma total los servicios públicos se ha visto en la necesidad de delegar, a los particulares, algunos de ellos, como el de instrucción pública, comunicación, transporte, y seguridad.

En tal delegación es a veces difícil establecer el límite o evitar los abusos que se puedan cometer por los particulares que prestan el servicio público de seguridad privada.

2.4 LA SEGURIDAD COMO SERVICIO PÚBLICO.

El profesor **Gabino Fraga** señala que: "El servicio público constituye sólo una parte de la actividad del Estado al lado de la policía que limita y regula la actividad de los particulares."²⁵

En el punto anterior de este capítulo observamos que el desarrollo en armonía de una sociedad exige contar con diversos servicios públicos. Uno de ellos es el servicio de seguridad, que existe en sus modalidades de seguridad pública y seguridad privada reguladas ambas por la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal. Para estudiar la prestación del servicio público de

²⁵ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo; Op. Cit. pag. 45.

seguridad privada debemos tomar en cuenta a las instituciones que proporcionan este servicio que es el objeto de esta tesis.

Para efectos de este trabajo vamos a considerar a las instituciones de seguridad privada como empresas de seguridad privada.

2.4.1 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley define a la Seguridad Pública en su artículo segundo, que textualmente dice:

“La Seguridad Pública es un servicio cuya prestación, en el marco del respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva, al Estado, tiene por objeto:

- I. Mantener el orden público;
- II. Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos y ,

V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.²⁶

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de acuerdo a las atribuciones que les otorga la ley y deben coordinadamente prestar el servicio de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia.

Un ordenamiento legal muy importante es el programa de seguridad pública que deberá ser acorde con el Plan Nacional de desarrollo, el cual deberá contener las actividades a realizar y los objetivos a cumplir por parte de los cuerpos de seguridad.

Estos objetivos a lograr por parte de los cuerpos de seguridad pública deben ser dirigidos siempre en beneficio de la sociedad y en busca del respeto de los derechos de las personas, esto es, de sus libertades y garantías, dentro de un orden jurídico.

Los elementos de seguridad deberán estar siempre al servicio y auxilio de las personas que lo soliciten, sin buscar una remuneración, que de recibirse sería corrupción, ya que el servidor público recibe un sueldo del propio Estado.

²⁶ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Artículo 2. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1993, segunda edición., Editorial Porrúa. México, D. F. 1994. Pag. 156.

Por lo que respecta al personal operativo de las empresas que proporcionan el servicio de seguridad privada ellas sí tienen derecho a percibir el pago de un emolumento con base en el contrato celebrado con la prestataria.

2.5 CLASES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD.

La Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal enuncia las clases de servicios de seguridad, estos son dos: Los cuerpos de Seguridad Pública y los servicios privados de seguridad.

2.5.1 CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Policía Judicial

Policía del Distrito Federal.

Policía Preventiva

Policía Complementaria

del

Distrito Federal.

P. Auxiliar. P. Bancaria P. Industrial etc.

2.5.1.1 POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL;

Esta institución depende de la Procuraduría del Distrito Federal; tiene a su cargo la investigación de los delitos y de los responsables de los mismos, este cuerpo es coadyuvante del Ministerio Público, bajo cuya autoridad y mando se encuentra. Esta es una actividad ligada al ejercicio de la función jurisdiccional.

2.5.1.2 POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

Se compone por la policía preventiva y las policías que integran a la policía complementaria.

Policía preventiva. Depende directamente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y tiene como funciones primordiales las de garantizar y mantener en el territorio de Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; además de otorgar la protección necesaria a la población en los casos de siniestros o accidentes.

Policías Complementarias. Estas son la policía auxiliar, la bancaria y la industrial entre otras: Son dirigidas también por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y tienen por objeto velar preventiva y coactivamente por el mantenimiento del orden público, en las actividades privadas de bancos, industrias o las de cualquiera de los particulares que soliciten la prestación del servicio de seguridad.

2.5.2 SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

Se encuentran controlados y regulados por el Estado y sólo podrán prestarse en los siguientes supuestos:

- Protección y vigilancia de personas o bienes.
- Traslado y custodia de fondos y valores e

- Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.

Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal autorizar el funcionamiento de estas empresas así como otorgar su registro y llevar su control.

La Procuraduría debe otorgar constancia del registro al empresario prestador del servicio siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Pública.

El personal que colabore en estas empresas de seguridad deberá también ser autorizado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la que supervisará y sancionará que su desempeño, como elementos de seguridad, se ajuste a la Ley y al Reglamento de Seguridad Pública.

En caso de que las empresas se vean en la necesidad de utilizar, armamento deberán conseguir la autorización y registro de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para concluir este punto diremos que la seguridad es un servicio público proporcionado por el Estado quien, por incapacidad para prestarlo en forma total, delega ciertas funciones de vigilancia y

seguridad en las empresas privadas y constituye así un servicio público por colaboración.

CAPITULO TERCERO

3. ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

En este apartado analizaremos los antecedentes histórico-jurídicos que han servido para regular a las personas físicas o morales que a través del tiempo han prestado el servicio de seguridad privada.

Para ello debemos entender que la seguridad privada comprende la protección y vigilancia de personas o bienes, traslado y custodia de fondos y valores e investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, la solvencia, la localización o las actividades de personas y en sus inicios también comprendía la investigación de delitos, lo que se desprende del estudio de los siguientes ordenamientos.

3.1 REGLAMENTO DE INVESTIGADORES, DETECTIVES Y POLICÍAS PRIVADOS O PERTENECIENTES A ORGANISMOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O CONCESIONADOS DE 1948.

Fué el primer ordenamiento que rigió a las empresas privadas de seguridad.

Este documento se publicó el 13 de octubre de 1948 y surgió por la necesidad de regular, en el Distrito Federal, a numerosas instituciones, bufetes, despachos, uniones de detectives, etc. que, fuera del control del Estado, ejercían funciones investigadoras de delitos.

La actividad investigadora realizada por las empresas particulares de seguridad invadía la facultad del Estado de perseguir y sancionar el delito, en virtud de que el particular se apoyaba en el reglamento en estudio, con un criterio unilateral, parcial y con el ánimo de fincar responsabilidades a individuos que pudieran o no ser responsables de algún hecho punible. Estas empresas realizaban investigaciones de delitos lo que conducía a que el particular se hiciera justicia por su propia mano, situación que

además entorpecería la investigación eficaz, metódica, y controlada del delito por parte de las autoridades competentes.

Como se ha dicho anteriormente, este reglamento se creó con la finalidad de sujetar a las empresas de seguridad a la vigilancia y control del Estado a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El artículo primero de éste reglamento establecía el concepto de "policía privada", que a continuación transcribimos:

"Para los efectos de este reglamento, se entiende por policía privada, toda persona que individualmente o asociada en cualquier forma a otra u otras, o asignando a estas sueldo fijo o participación, efectúe por sí o por medio de aquellas, investigaciones, vigilancias o cualquier otro trabajo, encaminado a proporcionar informes comerciales o sobre la solvencia, antecedentes familiares o sociales, conducta, actividades, etc., de una persona o sobre la comisión de un delito o bien la localización de personas o cosas."²⁷

²⁷ REGLAMENTO DE INVESTIGADORES, DETECTIVES Y POLICÍAS O PRIVADOS PERTENECIENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CONCESIONADOS. Artículo 1 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1948. Pag. 20

Esta norma manifestaba la existencia de una policía privada investigadora de delitos, que utilizaba el término de "policías" al referirse al personal operativo y a las mismas empresas de seguridad, esto era un grave error, puesto que, la actividad policial como la entendemos fué y será una actividad privativa del Estado, para dar satisfacción al servicio público de la seguridad pública.

Mejor suerte hubiera tenido el reglamento en estudio en primer lugar si se hubiera sujetado a los límites constitucionales y en segundo lugar si hubiera utilizado el nombre de agentes y empresas de seguridad y no el de policías que le dió a las empresas y a su personal.

Respecto de lo anterior el profesor, **Gabino Fraga** nos dice que:

"Una de las finalidades principales del Estado es la de: Dar satisfacción al interés general por medio de la policía que comprende las medidas necesarias para salvaguardar el orden público, o sea, la tranquilidad y salubridad públicas; por medio de intervenciones tendientes a regular y fomentar la actividad de los particulares; por medio de los servicios públicos que otorguen

prestaciones para satisfacer las necesidades colectivas y por gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial.²⁸

Cabe aclarar que, a las empresas que prestan el servicio de seguridad privada de ninguna manera las podemos comparar con los grupos policiales ya que estos tienen facultades coactivas, función exclusiva del Estado.

3.1.1 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN 1948.

De acuerdo con el reglamento de 1948, para obtener la autorización y el registro del Estado, los empresarios privados deberían de cumplir con los requisitos siguientes:

- Solicitud de autorización y registro,
- Testimonio de la escritura constitutiva, si se tratara de una persona moral, cuyo objeto social consistiera en la prestación del servicio de seguridad privada,
- Credencial que utilizaban como identificación los miembros de la policía privada,
- Libro de registro de labores,

²⁸ FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*. Op. Cit. pag. 230.

- Libro de registro de personal, que labora en la empresa,
- Póliza de fianza, que garantizara el no uso de placas de identidad a los policías privados,
- Acuerdo previo del Jefe del Departamento del Distrito Federal y
- Orden de registro girada por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.²⁹

Si a juicio del procurador los solicitantes eran de solvencia moral se procedía a otorgar la constancia de registro solicitada, de lo contrario se clausuraba el establecimiento que fuera base de las actividades de la empresa de seguridad privada.

Los anteriores requisitos, fueron insuficientes al no permitir conocer a las autoridades competentes, la identidad de las personas que formaban el personal operativo de esas empresas de seguridad ni permitir conocer el grado de capacidad, profesionalidad o adiestramiento que hubieran podido tener para asegurar un buen servicio y lograr la oportuna prevención del delito; a través de la presentación de exámenes y planes de capacitación y adiestramiento. Asimismo eran insuficientes

²⁹ CFR REGLAMENTO DE INVESTIGADORES, DETECTIVES Y POLICÍAS PRIVADOS PERTENECIENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CONCESIONADOS: Artículos 3 y 4. Op. Cit. pag 20.

también en razón de que este reglamento se mostraba omiso, en cuanto a que no señalaba los mecanismos de vigilancia e inspección necesarios para controlar las actividades de las empresas y mantenerlas dentro del marco legal.

3.1.2 ACTIVIDADES QUE PERMITÍA EL REGLAMENTO DE INVESTIGADORES, DETECTIVES Y POLICÍAS PRIVADOS DE 1948.

Las actividades permitidas eran:

- La investigación sobre personal,
- La vigilancia de empresas privadas,
- La investigación sobre la solvencia económica de personas,
- La protección y traslado de fondos y valores,
- La protección de oficinas,
- La investigación de delitos o la localización de los responsables,
- La investigación de delitos cometidos dentro de oficinas o establecimientos en donde prestarán los servicios de seguridad y
- La investigación de delitos en contra de su personal³⁰

El permitir la investigación de delitos a estos investigadores, detectives o policías privados resultaba fuera de todo contexto jurídico, ya que la investigación de los delitos siempre ha sido función propia del Ministerio Público y de la Policía Judicial; en consecuencia, cualquier norma que autorizara a los particulares la

³⁰ CFR REGLAMENTO PARA INVESTIGADORES, DETECTIVES Y POLICÍAS PRIVADOS O PERTENECIENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CONCESIONADOS. Artículos 16 y 12 Op. Cit. pag 22.

investigación de delitos era inconstitucional. Lo que provocaba la alteración del Estado de Derecho, motivada por la violación del artículo 21 constitucional, que establecía :

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial... También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste.”³¹

3.1.3 OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Los representantes legales de las empresas de seguridad privada tenían, como ahora, la principal obligación de acudir ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de solicitar la autorización y el registro de sus empresa para laborar.

Además de acuerdo con el artículo 12 del reglamento de 1948.

Las empresas de seguridad privada tenían la obligación de dar aviso y solicitar autorización para intervenir en la investigación

³¹ GONGORA, Pimentel Genaro y ACOSTA Romero Miguel. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21, cuarta edición .Editorial Porrúa S. A. México D. F. 1992. pag. 59.

de delitos y localización de los responsables de los mismos, que le eran encomendados por particulares.

Una vez que se autorizaba, a estas empresas, la intervención en las investigaciones del o los delitos, se presentaban para la realización de las investigaciones como auxiliares de la policía judicial y en su momento daban cuenta al Ministerio Público de cada una de las investigaciones realizadas.

Este reglamento no precisaba los pasos a seguir una vez que se localizaba al presunto responsable.

Lo anterior sin dejar de precisar las obligaciones que estas empresas contraían con el particular que los contrataba.

Las anteriores obligaciones eran ineficaces por no contar con un sistema de vigilancia e inspección a las policías privadas lo que originaba el que pudieran actuar fuera de la Ley y cometer abusos o faltas al reglamento en estudio, sin que las autoridades se pudieran percatar de ello.

3.1.4 PROHIBICIONES PARA LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Este reglamento prohibía la utilización de placas de identidad, el Escudo Nacional, los colores de la bandera u otros signos que pudieran crear confusión entre la población y hacerles creer que sus actividades las realizaban con carácter oficial.

También prohibía a los miembros de las policías oficiales el desempeñar labores dentro de las empresas de seguridad.

3.1.5 SANCIONES.

El incumplimiento a este reglamento era sancionado con multas de \$50.00 hasta \$5,000.00 y en su caso la clausura del establecimiento base de la actividad de la empresa, el ordenamiento que ahora estudiamos no precisaba si esta clausura acarrearba o no la pérdida de la autorización y registro de la empresa.

**3.2 DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL
REGLAMENTO PARA LOS INVESTIGADORES,
DETECTIVES Y POLICÍAS PRIVADOS O
PERTENECIENTES A ORGANISMOS DE SERVICIOS
PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O CONCESIONADOS DE
1948.**

En abril de 1985 el Presidente de la República, abrogó el reglamento de 1948 y manifestó en el decreto, que la existencia de un Estado de Derecho exigía el respeto a los principios de supremacía constitucional y de legalidad, ya que, al autorizar a los particulares la investigación de delitos, se contrariaba al artículo 21 constitucional.

Es entonces que consideró que no debería prevalecer esa situación de ilegalidad, por lo que abrogó dicho reglamento. Permitiéndoles, únicamente a través de los artículos primero y segundo transitorios del decreto abrogatorio, la realización de servicios de vigilancia, de protección y de seguridad internas, en consecuencia, todas las demás actividades estaban estrictamente prohibidas.

Los servicios permitidos de vigilancia, de protección y de seguridad interna tuvieron como única regulación los artículos primero y segundo transitorios del presente decreto y fué hasta seis años después cuando surgió el acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal que enseguida estudiaremos.

3.3 ACUERDO A/005/91 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos primero y segundo transitorios del decreto de abril de 1985 y continuar con la regulación de las empresas privadas de seguridad, el Procurador en turno, el 25 de enero de 1991, emitió el acuerdo A/005/91, en el que ordenaba la creación de la Unidad de Registro y Supervisión de Servicios de Investigación Privados, que tendría, como ahora, la función de vigilar y añadía que por ningún motivo las empresas de seguridad realizaran funciones investigadoras de delitos, por ser tal actividad de la exclusiva competencia de la policía judicial y del Ministerio Público. También prohibió el uso

de la denominación de policía, en su documentación, identificación y razón social.

El mismo acuerdo establecía obligaciones para las empresas que habían continuado con la prestación de los servicios de seguridad después del decreto del 25 de abril de 1985, estas obligaciones eran las de solicitar su constancia de registro ante la Unidad Administrativa, presentar todos y cada uno de los requisitos establecidos en el acuerdo, así como someterse a la vigilancia en todas sus actividades a la Unidad de Registro y Supervisión que estaría a cargo del Subprocurador de Control de Procesos quien tendría la responsabilidad de vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones señaladas.

3.4 ACUERDO A/010/92 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Este acuerdo se emitió el 17 de agosto de 1992 con la finalidad de satisfacer una demanda social tendiente a exigir la debida regulación de los servicios privados de seguridad, y evitar el surgimiento de grupos no controlados que se convirtieran en

fuentes de ilegalidad. Asimismo establecía la creación de un sistema de control de los servicios privados de seguridad con el objeto de registrarlos, normarlos y controlarlos a través de un nuevo organismo la Unidad de Control de Servicios Privados de Seguridad.

El acuerdo en estudio permitía una mejor identificación de las empresas de seguridad, al requerir documentos que mostraban el surgimiento de la empresa, la identificación y registro de su personal, así como el uso de armas autorizadas y registradas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la utilización de equipo de radio comunicación autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reglamento operativo, registro de personal, etc. Estos y otros requisitos que formaban parte del acuerdo en estudio, lograban una mejor identificación y control de las empresas de seguridad privada, este documento superaba a los anteriores ordenamientos, que simplemente autorizaban el funcionamiento de la empresa y otorgaban su constancia de registro.

3.5 LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DE 1993.

Esta Ley se publicó el 19 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, regula los cuerpos de seguridad pública y privada que desarrollan sus actividades en el Distrito Federal y los encuadra dentro de un marco jurídico.

Por primera vez en la historia, de esta capital hay una Ley de Seguridad Pública, que pretende mantener el orden, proteger la integridad física de las personas y de sus bienes, así como prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, además de colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la propia población en caso de siniestros y desastres.

En esta Ley se establece la coordinación en materia de Seguridad Pública entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Departamento del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias. Establece la participación vecinal y ciudadana en la organización del sistema de seguridad pública y regula los servicios privados de seguridad, en un capítulo único que tiene como finalidad regular, normar y controlar estos servicios. De los

que nos ocuparemos en el siguiente punto por ser el tema central de esta tesis.

3.5.1 SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

El título noveno de la Ley de Seguridad Pública, pretende ser la respuesta legislativa a la preocupación de grandes sectores de la sociedad ante la reciente proliferación de empresas, propiedad de particulares, que se dedican a prestar servicios privados de seguridad, sin prácticamente ningún control del Estado, servicios que incluso llegan a confundirse con tareas propias del Estado.

Como primer paso, este título noveno, de la Ley de Seguridad Pública en su artículo 68 señala las modalidades bajo las que se pueden prestar los servicios privados de seguridad estas son: la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de áreas públicas; el traslado o custodia de fondos y valores, y las investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.

Este ordenamiento es más claro y preciso que los anteriores al especificar las actividades permitidas a estas empresas y evitar la investigación de delitos.

Posteriormente, establece los lineamientos a los cuales deberán ajustarse los particulares que se dediquen a la prestación de estos servicios como contar con la autorización y registro correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, quienes tendrán que presentar su solicitud de registro ante la Unidad Administrativa competente, la cual formulará las observaciones que estime pertinentes, a fin de otorgar la constancia de registro que le solicitan.

Por tratarse de particulares absolutamente ajenos a la función pública, les está estrictamente prohibida la realización de funciones que constitucionalmente sean de la exclusiva competencia de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas.

En congruencia con un elemental principio de cooperación procesal, se establece que, cuando algún elemento del personal de las empresas de seguridad privada se encuentre en el desempeño de sus labores y conociere de hechos que presumiblemente sean constitutivos de un delito o de pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, lo harán inmediatamente del conocimiento de la autoridad.

Con el propósito de eliminar cualquier posibilidad de confusión les está prohibido a los cuerpos de seguridad privada el utilizar en su denominación, razón social, nombre comercial y demás bienes de la empresa las palabras de policía, agentes, investigadores o cualquier otro que derive de los anteriores y que pueda sugerir una relación con autoridades o con cuerpos de seguridad pública.

La naturaleza del servicio exige una preparación especial por lo que las personas que intervengan en la prestación del mismo deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramientos necesarios, y deberán utilizar uniformes, insignias, o equipos perfectamente diferenciables de los que

reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas.

Para evitar la contratación de personal inconveniente, las altas que se pretendan realizar deberán consultarse a la Unidad Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que formulará las observaciones pertinentes.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentra facultada para supervisar permanentemente al personal que labora dentro de estas empresas, al igual que los programas de profesionalización, el equipo que utilicen para el desarrollo de sus labores y toda operación que realicen. Por lo que podrá efectuar las visitas de inspección que estime necesarias.

Finalmente la Ley en estudio establece que los servicios privados de seguridad deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les impongan esta Ley y el Reglamento respectivo, el cual en el momento de la creación de la Ley no existía, laguna que fué subsanada con las reglas generales que a continuación estudiaremos.

3.6 REGLAS GENERALES DEL TITULO NOVENO DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Las Reglas Generales del título noveno de La Ley de Seguridad Pública, fueron publicadas el 31 de marzo de 1994, tienen su origen en el artículo cuarto transitorio de La Ley de Seguridad Pública, que faculta al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para expedir las reglas de carácter general, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para instrumentar las disposiciones contenidas en esta Ley que se refieren a los servicios privados de seguridad.

Los aspectos que por su trascendencia destacan, en las disposiciones contenidas en las Reglas Generales del título noveno, que ahora estudiamos, son los relativos a la autorización de funciones, evaluación, fijación de requisitos para la autorización, supervisión y sanción de las empresas que prestan el servicio de seguridad privada, cuyas atribuciones corresponden a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de la Unidad de Control de los Servicios Privados de Seguridad, área competente para analizar, vigilar, supervisar y sancionar a las

empresas en estudio. Para establecer los lineamientos a que deberá sujetarse la actuación de la Unidad Administrativa competente y de las empresas de seguridad privada; Las Reglas Generales en estudio establecen una normatividad en relación con:

- La autorización y registro de las empresas,
- El registro del personal operativo de las empresas,
- Las obligaciones de las empresas de seguridad privada.
- La capacitación del personal operativo de las empresas,
- La inspección por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,
- El recurso de revisión,
- Las sanciones y
- La ejecución de las sanciones.

3.6.1 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Las Reglas Generales establecen una serie de requisitos, que los prestadores del servicio de seguridad privada deberán cumplir, para la obtención de la autorización y la constancia de registro,

ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Ver anexo 1)

Artículo 5º.

"I Ser personas físicas o jurídicas de nacionalidad mexicana,

II Solicitar por escrito la autorización y el registro en formatos expresamente diseñados por la Procuraduría, (ver anexo 2)

III Anexar copia certificada de:

a) Acta de nacimiento si es persona física o de la escritura constitutiva y de sus reformas en el caso de personas jurídicas;

b) La cédula del registro federal de contribuyentes o solicitud de inscripción en el registro;

c) La licencia de portación de armas, si las requiere para el servicio, así como el registro de cada una de ellas, expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional;

d) El permiso, en su caso, de la instalación del equipo de radio-comunicación y del uso de la frecuencia respectiva;

e) La documentación que expida la Secretaría del Trabajo en lo relativo a los programas y actividades de capacitación y,

f) El documento oficial donde conste la autorización expedida por la autoridad competente, en relación a cualquier tipo de instrumento apropiado que se pretenda utilizar para prestar el servicio.

IV El modelo del contrato de prestación de servicio aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, así como de los contratos que celebren con alguna policía oficial o algún otro prestador. (ver anexo 3)

V Acreditar domicilio principal y en su caso, de las sucursales,

VI Ejemplar del manual de operaciones.

VII Formato de la credencial que se expida al personal operativo,

VIII Relación del personal directivo y operativo, conteniendo nombre completo, registro federal de contribuyentes y domicilio.

IX Relación de clientes con su nombre completo, clase de servicio que se presta y domicilio o domicilios donde se presta el servicio, fecha y vigencia del contrato, así como relación del personal destinado y sus funciones.

X Inventario detallado de bienes muebles que se utilicen para el servicio, incluyendo vehículos, armas y equipo de radio-comunicación.

XI Fotografía a colores de los vehículos, armas y equipo de radio comunicación.

XII Documentación que acredite el cumplimiento de la Ley del Seguro Social.

En caso de que no se pueda entregar alguna documentación de las señaladas, por no requerirla para el servicio que presta, se presentará por escrito y bajo protesta de decir verdad, la declaración de este hecho.(ver anexos 4 y 5)³²

Es menester mencionar que la autorización de funcionamiento y registro que se otorga a estas empresas de seguridad es personal e intransferible.

3.6.2 REGISTRO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LAS EMPRESAS .

Dentro de la Unidad de Control de Empresas de Seguridad, se encuentra el Registro de Servicios Policiales y de Seguridad;

³² REGLAS GENERALES DEL TITULO NOVENO DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Artículo 5 Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1994 pag.28.

sistema de consulta de la Procuraduría que cuenta con información personal y laboral de quienes desempeñan cargos operativos, dentro de las corporaciones de seguridad pública y privada en el Distrito Federal.

Para la contratación del personal, las Reglas Generales establecen que:

“Antes de la contratación del personal operativo, los prestadores deberán presentar, por escrito, la relación de aspirantes, que contenga nombre completo y registro federal de contribuyentes, para que previa consulta se conozca de sus antecedentes, los cuales se informarán para que sólo se contrate al personal adecuado para el servicio.”³³

Estas reglas manifiestan que el personal administrativo y el operativo, no podrán desempeñar simultáneamente funciones en alguna otra corporación policial o de seguridad.

³³ REGLAS GENERALES DEL TITULO NOVENO DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 14 Op. Cit. pag 30.

3.6.3 OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Los prestadores autorizados según lo establecido en la Reglas Generales en estudio, tendrán la obligación de comunicar a la Procuraduría cualquier modificación que se registre en relación con las condiciones administrativas y operativas que integren el expediente que sirvió como base para otorgar la autorización y registro.

Respecto del comportamiento del personal operativo se establece que:

“Los prestadores son responsables de que su personal operativo se ajuste, en sus acciones, a los principios de protección y trato correcto a las personas evitando, abusos, arbitrariedades y violencias, actuando siempre con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y los medios disponibles.”³⁴

Las empresas de seguridad deberán informar de aquellos hechos que se presuman delictuosos y de los que tenga conocimiento su personal y aportar datos suficientes para la identificación de lo

³⁴ REGLAS GENERALES DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA, Artículo 24. Op. Cit. pag. 33.

sucedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de las Reglas Generales.

Artículo 8°:

“Los prestadores del servicio de investigación no podrán realizar investigaciones sobre delitos y estarán obligados a informar oficialmente a la autoridad competente, de los ilícitos de los que tengan conocimiento durante el desempeño de sus actividades, así como guardar secreto de las investigaciones que realicen”.³⁵

De la redacción de este artículo se ha desprendido una incorrecta interpretación, que ha llevado a desviar la actividad de los investigadores privados, ya que, tal como esta concebida la norma resulta contradictoria, debido a que en los primeros párrafos prohíbe categóricamente la investigación de delitos por parte de las empresas de seguridad privada y en su última parte señala que de las investigaciones que se realicen deberán guardar secreto, lo que resulta ser contradictorio, y al mismo tiempo crea la incertidumbre de poder o no realizar investigaciones de delitos, problemática que se estudiará en el capítulo siguiente.

³⁵ REGLAS GENERALES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, Artículo 8, Op. Cit. pag 28.

3.6.4 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE LAS EMPRESAS.

Las empresas de seguridad privada deberán presentar, ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los programas de capacitación de su personal operativo, los cuales se remitirán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su aprobación.

3.6.5 INSPECCIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La inspección es el procedimiento por el cual la Procuraduría verifica, controla, y evalúa permanentemente, las actividades de las empresas, para lo cual lleva a cabo visitas domiciliarias con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal y de las Reglas Generales.

3.6.6 RECURSO DE REVISIÓN.

En contra de las resoluciones de la Procuraduría procede el recurso de revisión, mismo que las empresas de seguridad podrán interponer, a través de su representante legal, ante la Unidad

Administrativa competente, dentro de los cinco días siguientes en que tenga lugar la notificación de la sanción.

3.6.7 SANCIONES.

Las infracciones a las Reglas Generales, serán sancionadas con amonestaciones por escrito, difusión pública, multas hasta de 5000 veces el salario mínimo vigente, suspensión de la autorización y del registro o la cancelación definitiva de la autorización y registro, en este último caso, mencionan las Reglas Generales que, se notificará a las autoridades correspondientes y a sus clientes, sin determinar cuales son las autoridades correspondientes a las que se les deberá notificar, lo cual es una omisión grave.

3.6.8 EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

En el supuesto de que la sanción sea una multa, esta deberá ser enterada por las empresas infractoras pagándola en la Tesorería de la Federación, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación.

Si el motivo de la sanción diera lugar a la cancelación de la autorización y el registro, la Unidad Administrativa de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal comprobará que la orden respectiva se apegue a lo dispuesto en las Reglas Generales, a este respecto y desde luego deberá estar motivada y fundada como lo dispone el artículo 16 Constitucional.

CAPITULO CUARTO.

4. EL ESTADO DE DERECHO Y LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Es importante mencionar que la Constitución Política Mexicana no faculta a ninguna autoridad para delegar en particulares la prestación del servicio de seguridad. La obligación de mantener el orden y la seguridad entre los habitantes del país es del Estado, en consecuencia la Constitución tampoco establece las bases para la creación de empresas de seguridad privada.

Las empresas de seguridad privada surgen clandestinamente, por lo que su sola existencia lesiona al Estado de derecho.

Las empresas de seguridad han realizado investigaciones de delitos, sin que la autoridad se percate de ello, actividades que contrarían el sentido de la Constitución en su artículo 21, que manifiesta, lo siguiente:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas

competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública".³⁶

La Constitución y la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal determinan las facultades del Ministerio Público, la policía judicial y las policías administrativas, por lo tanto al no mencionar otra institución tácitamente prohíben la existencia de cualquier otro organismo, que intente realizar las funciones de seguridad pública que son exclusivas del Estado.

Por lo anterior podemos decir que las empresas de seguridad privada son inconstitucionales.

³⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS. Artículo 21 Op. Cit. pag. 23.

ESTA RESEA DE LA BIBLIOTECA

4.1.1 REFORMA AL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL DE 1994.

La reforma de 1994 al artículo 21 constitucional relacionada con La Seguridad Pública confirma la inconstitucionalidad de las empresas privadas de seguridad.

La reforma constitucional establece, a través del nuevo párrafo quinto, dos cuestiones importantes, se propone erigir "Un Sistema Nacional de Seguridad Pública," que debe considerar necesaria la coordinación entre autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal y se dispone que esa coordinación quede regulada por una ley.

De acuerdo a lo expuesto, se limita constitucionalmente el ejercicio de la Seguridad Pública a los organismos del Estado.

Pese a lo anterior y de acuerdo al estudio que hemos realizado, en este momento, podemos decir que, empresas de seguridad privada nacionales y extranjeras nacen en contra de la Constitución mexicana y llevan a cabo actividades que invaden funciones de organismos de seguridad dependientes del propio Estado; sin que

las autoridades competentes se percaten de ello; problemática que explicaremos en el desarrollo de este capítulo.

4.2 PROBLEMÁTICA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Hemos estudiado en los anteriores capítulos que la seguridad privada es una actividad que tanto personas físicas como morales, autorizadas y registradas, llevan a cabo, y que constituye un servicio público por colaboración. Esto último, en razón de la naturaleza del servicio; que consiste en ofrecer seguridad, actividad que por incapacidad económica y material del Estado, éste se ve obligado a delegar en organismos privados.

El Estado, con la finalidad de regular a las empresas de seguridad privada ha pretendido perfeccionar los sistemas de control y vigilancia, dirigidos hacia estas empresas; prohibiéndoles la investigación de delitos y la utilización del término de policías, para connotar a las empresas y a su personal.

En contradicción a los diversos ordenamientos que a través del tiempo han regulado a las empresas en estudio, éstas tanto

nacionales como extranjeras basadas, en la omisión de la Ley, su deficiente redacción y la falta de vigilancia e inspección de las autoridades competentes (P.G.J.D.F.), han llevado a cabo actividades que dan lugar a la violación de la norma.

Omisión de la ley. Los ejemplos más claros de la omisión de la Ley, los encontramos en los siguientes artículos:

La fracción VII del artículo 69 de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, establece que:

“Las personas que intervengan en la prestación de los servicios privados de seguridad deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que al efecto señale el ordenamiento respectivo, se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los servicios privados de seguridad”.³⁷

El artículo anterior manifiesta que las personas que proporcionan el servicio de seguridad privada deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento señalados

³⁷ LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Artículo 69 Op. Cit. Pag. 204.

en el ordenamiento respectivo, sin tomar en cuenta que no existe ningún ordenamiento donde se establezcan los lineamientos a seguir respecto de la capacitación y el adiestramiento de las personas que forman parte de las empresas de seguridad.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y La Secretaría del Trabajo y Previsión Social son las autoridades encargadas de la aprobación de los programas de capacitación y adiestramiento de las empresas en estudio; los empresarios privados basados en la omisión de la ley se han adjudicado la elaboración y la aplicación de estos programas; y las autoridades en comento no han vigilado la impartición de los cursos respectivos; olvidándose que el correcto o incorrecto desempeño de labores del personal que debe capacitarse repercute en la Seguridad de toda la sociedad.

La Fracción IV del artículo 74 de La Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, con motivo de la cancelación del registro otorgado a las empresas privadas establece:

"La Procuraduría notificará la cancelación a las autoridades correspondientes a efecto de que se realicen, en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan".

El artículo anterior, de la propia Ley de Seguridad Pública y sus Reglas Generales, no determinan a que autoridad se le deberá notificar la cancelación del registro, lo que ocasiona, que los prestadores del servicio de seguridad privada, den poca atención o sean indiferentes a los ordenamientos que los regulan y desde luego no los cumplan.

Deficiente redacción de la norma. Al respecto tenemos como ejemplo al artículo 8 de Las Reglas Generales, * que manifiesta:

"Los prestadores del servicio de investigación, no podrán realizar investigaciones sobre delitos y estarán obligados a informar oficialmente a la autoridad competente, de los ilícitos de los que tengan conocimiento durante su desempeño, así como guardar secreto de las investigaciones que realicen"³⁸

Este artículo por su contradictoria redacción provoca que los investigadores privados, con base en la obligación que tienen de

³⁸ REGLAS GENERALES DEL TITULO NOVENO DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA, Artículo 8 Op. Cit. Pag.28.

guardar el secreto, traten de justificar las investigaciones de delitos que llevan a cabo.

Prueba de que algunas empresas de seguridad privada ofrecen sus servicios para la investigación de delitos son las publicaciones hechas en diversos periódicos, revistas y medios publicitarios como la sección amarilla del directorio telefónico. (Ver anexo 6).

Falta de vigilancia y control. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha sido negligente e irresponsable al no vigilar y controlar, adecuadamente la creación y los trabajos de las empresas privadas de seguridad lo que ha dado lugar, a los siguientes problemas:

- Empresas sin autorización ni registro llevan a cabo los servicios de seguridad privada ilícitamente, a lo que se suma, en algunas ocasiones la comisión de delitos por parte del personal operativo de estas empresas clandestinas; puesto que al ser parte de la vigilancia de negocios, empresas, fraccionamientos, etc. conocen los horarios, las actividades, el personal o los colonos, que laboran o viven en los lugares donde se prestan los servicios de seguridad, lo que ha provocado delitos como el robo que es el más

frecuente y que continuamente aparece como noticia en nuestros diarios.

- Indiferencia, ignorancia o irresponsabilidad, de las Procuradurías; que se manifiesta al permitir la creación o incorporación de policías, a las empresas de seguridad; sin tomar en cuenta que fueron expulsados de los cuerpos oficiales.

Estos ex policías, en ocasiones son los nuevos empresarios privados y actúan con irresponsabilidad al poseer armas que no se encuentran registradas ante la Secretaría de la Defensa Nacional y de las que, en algunas ocasiones, desconocen su manejo, armas que sin ninguna responsabilidad y precaución portan fuera de las horas de trabajo, lo que ha ocasionado accidentes y delitos; además de un constante estado de peligro para la sociedad.

- Deficiente formación profesional del personal operativo de las empresas de seguridad debido a que, en su mayoría carece de los necesarios niveles académicos, morales e intelectuales para el desempeño de labores de seguridad.

No podemos esperar titulación Universitaria por parte del personal operativo de las empresas de seguridad, pero en

cualquier sociedad se debe exigir que las actividades dirigidas a la protección de las garantías, los derechos, y la seguridad sean desarrolladas por personas con un nivel educativo similar al que exige el Estado para los aspirantes a cuerpos oficiales, aspirantes que deben haber cumplido con sus estudios de secundaria, y la aprobación de un examen aplicado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la Unidad Administrativa competente.

Las empresas de seguridad privada, deberán proporcionar diferentes niveles de formación profesional, de acuerdo a las necesidades de los servicios que han de prestar, tales como la protección de personas (guarda espaldas), bienes, traslado de valores, etc.

- Capacidad económica. Frente a los anteriores problemas se encuentra el de la capacidad económica para contratar los servicios de seguridad privada, ya que, obviamente está sólo estará al alcance de quién disponga de la capacidad económica necesaria para pagársela.

4.3 EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EXTRANJERAS.

Debido a la comisión de delitos en contra de particulares y a la tardía e ineficiente labor de las Procuradurías, las empresas de seguridad privada nacionales y extranjeras han llevado a cabo labores tendientes a garantizar la seguridad de quienes contratan con ellas, a pesar de que con la realización de estas actividades se viole, de nueva cuenta, la norma Constitucional y la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, y como consecuencia se lesione al Estado de Derecho; prueba de ello es el artículo periodístico publicado en una revista reconocida por su seriedad y que a continuación comentaremos.

En 1993 la revista PROCESO³⁹, publicó un artículo acerca de "Los magníficos" "La super policía de los ricos", en el que se habla de una empresa Norte Americana fundada en 1972, por Jules Kroll, ex subprocurador de la Ciudad de Nueva York. La empresa de nombre "Kroll" es un organismo de consultoría en seguridad que sostiene oficinas en Washington. Los Ángeles, San

³⁹ PUJG, Carlos; LOS MAGNÍFICOS, LA SUPER POLICÍA DE LOS RICOS. Revista PROCESO, número 880, del 13 de septiembre de 1993. México, D. F. pp.16-20.

Francisco, Londres, Hong Kong, Paris, etc. Este organismo ofrece hacerse cargo de programas de protección a ejecutivos, tales como, seguridad física, seguridad para sistemas de cómputo, seguridad de telecomunicaciones, protección de información, investigaciones confidenciales y de delitos, investigación de estrategias de recuperación en casos de desastres, solución a casos de contaminación de productos, etc.

A fin de prestar el servicio de seguridad privada, la empresa "Kroll" tiene instituida una estrategia operacional consistente en la protección por medio de guardias, mismos que son seleccionados y entrenados, además de contar con equipos de procedimientos de emergencia, de comunicación, etc.

Entre las exitosas investigaciones de la empresa "Kroll" se encuentran:

- La localización de la fortuna escondida del dictador haitiano Jean Claude Duvalier.
- Descubrieron los tesoros saqueados por Ferdinand e Imelda Marcos.

- Rastrear la riqueza de Saddam Husein, que depositó en instituciones Europeas.

- En México, resolvieron dos casos, de millonarios empresarios y ejecutivos de transnacionales, que fueron secuestrados, para obtener grandes sumas de dinero.

También ofrece "Kroll" seguridad para casas y oficinas a través de:

Seguridad física: Consistente en las medidas usadas para controlar el área física de las oficinas y casas de los usuarios y para negar, detener, retardar o evitar la entrada ilegal o no autorizada.

La empresa Kroll vende protección y seguridad a políticos, funcionarios y magnates. Sus miembros son ex policías, abogados, periodistas, detectives. Los llaman "Los magníficos" y trabajan en México sin autorización ni registro del Estado.

Debemos recordar que La Ley de Seguridad Pública para el Distrito federal y sus Reglas Generales establecen dos requisitos muy importantes que la empresa de seguridad privada debe

cumplir para obtener la autorización y registro, que le permitan laborar en nuestra ciudad capital que son:

1.- Que la empresa de seguridad solicitante sea de nacionalidad mexicana y

2.- Que tenga su domicilio en el Distrito Federal.

Requisitos que la empresa Kroll, antes mencionada no tomo en cuenta, para realizar investigaciones de delitos en nuestro país en variadas ocasiones; situación que quebrantó a la ley y que mostró incompetencia e irresponsabilidad de nuestras procuradurías.

4.4 EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA REGISTRADAS.

En el Distrito Federal según informes⁴⁰ de la Procuraduría General de Justicia, operan 756 empresas , sólo se encuentran registradas 230, otras 244 se encuentran en proceso de actualización, es decir, fueron registradas pero sus expedientes contienen información desactualizada, las cuales se entiende, trabajan sin vigilancia ni control de la Procuraduría, por último 282 empresas se encuentran en proceso de registro y no podemos

⁴⁰ Datos obtenidos directamente de la Unidad de Control de Empresas de Seguridad Privada, ubicada en Doctor Liceaga 73 Colonia Doctores, México, D. F. en 1 - 1996.

**olvidar a las clandestinas que obviamente representan la cifra
negra.**

CAPITULO QUINTO.

5. LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Ante la gran inseguridad que existe en el país y la delincuencia que se ha desatado debido a la crisis económica y el desempleo, el ejecutivo consideró indispensable crear un Sistema de Seguridad Nacional. Si bien este tema excede a la investigación plasmada en esta tesis, consideramos absolutamente necesario incluirlo, ya que a través de él se pretende otorgar Seguridad Pública a todos los habitantes de la República, en tal sentido haremos un breve análisis de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 11 de diciembre de 1995, con la finalidad de establecer las bases de coordinación para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se publicó la Ley que ahora estudiaremos.

Esta Ley establece que el servicio de la Seguridad Pública Nacional deberá ser otorgado a través de la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, con

el debido respeto de sus competencias; todo esto como antes lo mencionamos con la finalidad de establecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tenderá a mejorar las actividades policiacas del país, mediante la elevación de su formación profesional, además de encargarse de la sistematización de toda información que se refiera a la Seguridad Pública del Estado.

Las bases fundamentales de la coordinación deben ser los actos jurídicos a través de los cuales la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se obliguen respecto de las determinaciones que se tomen en el seno de las instancias de coordinación.

5.1 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Ley en estudio define en su artículo 3º a la Seguridad Pública, en él manifiesta lo siguiente:

"Artículo 3º. Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta Ley, la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y

derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas⁴¹

El artículo en comento recalca la obligación del Estado de satisfacer la necesidad de seguridad que tienen los gobernados.

5.2 CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El Sistema nacional de Seguridad Pública al establecer la coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios contará con el Consejo nacional de Seguridad Pública que será la instancia superior de la coordinación y estará integrado por:

- El Secretario de Gobernación (quien lo presidirá),
- Los Gobernadores de los Estados,
- El Secretario de la Defensa Nacional,
- El Secretario de Marina,
- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,
- El Procurador General de la República,
- El Jefe de Gobierno de Distrito del Distrito Federal y

⁴¹ LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Artículo 3 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995. México, D. F. pág. 22.

- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con la finalidad de que todas las instancias de coordinación tengan conocimiento de las distintas materias de seguridad pública; el Sistema Nacional pondrá en práctica: conferencias sobre prevención del delito y de readaptación social; así como formará comisiones para atender diferentes áreas de la materia y el estudio especializado de las incidencias delictivas.

En cuanto a la actuación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de que se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las Instancias de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecerán normas que regulen las actividades policiales; para que de esa manera, se ejerza un control en sus actividades policíacas.

5.3 REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La información Nacional de Seguridad será suministrada, intercambiada y sistematizada por La Federación , Los Estados, El Distrito Federal y Los Municipios; contará con un Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, que contendrá la información relativa a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y un Registro Nacional de Armamento en el que se inscribirán los vehículos, las armas y la municiones que les hayan sido autorizadas a cada una de las entidades.

5.4 SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

La Ley de Seguridad Pública Nacional, en su título cuarto regula los servicios privados de seguridad, en tres artículos(52,53 y 54), que por su alcance y problemática transcribimos y comentamos a continuación:

Artículo 52.

“Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación, cuando los servicios comprendan varias entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para su

supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.⁴²

El artículo anterior confirma la obligación que tienen las empresas privadas de seguridad, de solicitar autorización y registro para laborar ante las autoridades competentes.

Artículo 53.

“Los servicios privados de seguridad son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Los particulares que presten este servicio estarán impedidos para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública⁴³.

⁴² LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Artículo 52. Op. Cit. Pag. 29.

⁴³ Ibidem Artículo 53 Pag. 29.

El artículo arriba transcrito es inconstitucional, violatorio de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal y contradictorio en si mismo, por lo siguiente:

- Es inconstitucional por considerar a los servicios privados de seguridad auxiliares de la función de seguridad pública, situación que viola al párrafo 5o. del Art. 21 Constitucional, en él se establece que:

"La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala".

- Es violatorio de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal por considerar auxiliares de la función de Seguridad Pública a las empresas de seguridad, ya que, la Ley en comento en su Art. 2o. establece que:

"La Seguridad Pública es un servicio, cuya prestación en el marco de respeto a las garantías individuales corresponde en forma exclusiva al Estado..."⁴⁴

"LEY de SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Artículo 2 Op. Cit. Pag. 143.

Por lo anterior es de entenderse que si la Constitución de la República y la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, manifiestan que la Seguridad Pública es una función de la que es exclusivamente responsable el Estado, no puede ser delegable ni concesionable a particulares, porque se pone en peligro la seguridad de la sociedad en general, problemática que hemos estudiado a lo largo de la presente tesis.

- Es contradictorio en sí mismo porque: en su primer párrafo manifiesta que los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública, situación que contradice en su segundo párrafo donde establece que los particulares que presten el servicio de seguridad privada estarán impedidos para ejercer las funciones que corresponden a las Autoridades de Seguridad Pública.

Artículo 54.

“Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se regirán en lo conducente por las normas que esta Ley y las demás aplicables establecen para las instituciones de seguridad pública, incluyendo los principios de

actuación y desempeño, y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia⁴⁵.

El artículo anterior prescribe la verdadera razón de incluir un título dedicado a los servicios privados de seguridad en la Ley en estudio, esta razón es la de mantener control, a través del registro de personal dedicado a la prestación del servicio de seguridad; todo ello para integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁴⁵ LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Artículo 54. Op. Cit. Pag. 29.

PROPOSICIONES PERSONALES.

Debido a las violaciones constitucionales y a las anomalías detectadas a través de esta investigación se hacen las siguientes propuestas:

- El establecimiento de bases constitucionales a fin de que las empresas de seguridad privada tengan un marco legal constitucional.
- En el establecimiento de la coordinación entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal se debe incluir a las empresas de seguridad privada.
- La creación de una Ley de Seguridad Pública adecuada a las necesidades del Distrito Federal, que regule estrictamente a las empresas con especial atención en la formación profesional del personal operativo de las mismas.
- La constitución de una asociación o cámara de empresas de seguridad privada que se comprometa a dar cursos sobre derechos fundamentales de las personas, y cursos de capacitación y adiestramiento para el desempeño de labores de seguridad en sus

diversas especialidades, además de la instrucción en el manejo de armas autorizadas.

- La real y efectiva vigilancia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sobre las empresas de seguridad para evitar el abuso de funciones y la desviación de sus actividades.

- El aumento de la capacidad sancionadora por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el caso de que se vulneren los derechos fundamentales o la Ley de Seguridad Pública, sin perjuicio de las sanciones que procedan en el plano laboral y penal.

Es menester mencionar, que aún cuando la mayoría de las empresas privadas de seguridad carecen de profesionalismo, algunas superan la capacidad de los cuerpos policíacos oficiales, además de que constituyen generalmente un sistema de prevención del delito. Por lo que el Estado debe regularlas y controlarlas adecuadamente.

María Guadalupe Villar Guzmán.

ANEXOS:

I. CONSTANCIA DE REGISTRO.



CONSTANCIA DE REGISTRO No. _____

QUE SE EXPIDE A FAVOR DE _____

POR HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS -
ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL DECRETO -
PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE-
RACION DEL 25 DE ABRIL DE 1985; ASI COMO EN EL ARTICULO
SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO No. 005 DEL PROCURADOR-
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE ENERO DE -
1991.

México, D. F., a de de 1991.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL D. F.

LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA.



CONSTANCIA DE REGISTRO No. _____

QUE SE EXPIDE A FAVOR DE _____

POR HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 25 DE ABRIL DE 1985; ASI COMO EN EL ARTICULO - SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO No. 005 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE ENERO DE 1991.

México, D. F., a de de 1991.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL D. F.

LIC. IGNACIO NORALES LECHUGA.

**II. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y
REGISTRO.**



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL D.F.
SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE POLITICA CRIMINAL

SOLICITUD

C. LIC. MANUEL IGLESIAS ORTIZ.
DIRECTOR GENERAL JURIDICO CONSULTIVO.
PRESENTE.

AT'N.: LIC. RAUL MAGDALENO GOMEZ
DIRECTOR DE REGISTRO DE SERVICIOS
PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL D.F.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5° DE LA REGLAS GENERALES
DEL TITULO NOVENO DE LA LEY SE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,
VENGO A SOLICITAR AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO
DE:

COMO PRESTADOR DE LOS SERVICIOS _____

PARA CUYO EFECTO A COMPAÑO LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- | | |
|----------|-----------|
| 1: _____ | 8: _____ |
| _____ | _____ |
| 2: _____ | 9: _____ |
| _____ | _____ |
| 3: _____ | 10: _____ |
| _____ | _____ |
| 4: _____ | 11: _____ |
| _____ | _____ |
| 5: _____ | 12: _____ |
| _____ | _____ |
| 6: _____ | 13: _____ |
| _____ | _____ |
| 7: _____ | 14: _____ |
| _____ | _____ |

MEXICO, D.F. A _____ DE _____ DE 1995.

ATENTAMENTE.

NOMBRE FIRMA Y CARGO

**III. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE
UNA PARTE _____, QUE CELEBRAN POR
PROPIETARIO DE LA NEGOCIACION _____,

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE
DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA

_____ REPRESENTADA POR

_____ A QUIEN EN LO SUCESIVO
SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS
SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

I.- SER PERSONA FISICA CON NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES _____, Y QUE CUENTA CON
EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA POR LO
CUAL ESTA CAPACITADO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS
TERMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO.

II.- QUE SU DOMICILIO ES _____

III.- QUE APOYADO EN LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE SU
PARTICIPACION EN INSTITUCIONES DE FORMACION CIUDADANA Y
HUMANITARIAS, DE _____

ACTUALMENTE PRESTA SERVICIOS PRIVADOS DE _____
Y VIGILANCIA DE MANERA PROFESIONAL A
PLANTAS INDUSTRIALES, EMPRESAS COMERCIALES, CENTROS
HOSPITALARIOS, HOTELES Y EN GENERAL A PERSONAS FISICAS Y/O
MORALES EN RELACION CON SUS BIENES.

IV.- QUE ESTA INSCRITA EN LA _____ DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON
NUMERO DE REGISTRO: _____ Y QUE CUENTA CON
TODOS 'AQUELLOS' PERMISOS QUE AMPARAN SU LEGAL
FUNCIONAMIENTO.

DECLARA "EL CLIENTE":

I.- SER PERSONA (MORAL O FISICA) CON CAPACIDAD PARA
CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON DOMICILIO EN _____
Y _____ REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO _____
REPRESENTADA POR _____

II.- QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR LOS _____
Y VIGILANCIA PARA
SALVAGUARDAR SUS BIENES E INSTALACIONES FISICAS TAL COMO SE
ESPECIFICA EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE DOCUMENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL
CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A S

PRIMERA.- LA PRESTADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION _____ EN _____ Y SIEMPRE LIMITADOS A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.-LA PRESTADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON _____ ELEMENTOS DE _____ EN TURNOS DE _____ DE FORMA ININTERRUMPIDA.

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA EstrictAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE "EL CLIENTE".

QUINTA.- LA PRESTADORA, AL LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD, DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, Y ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE "EL CLIENTE" Y EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE SEGURIDAD UTILICE ARMAS DE FUEGO, LO HARA AL AMPARO DE LA LICENCIA DE PORTACION DE ARMAS DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL NUMERO _____.

SEPTIMA.- LA PRESTADORA ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA A CABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO, DE CONFORMIDAD CON EL "CLIENTE" Y CON LOS ARTICULOS CONTENIDOS EN EL CAPITULO III BIS, TITULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

OCTAVA.- LA PRESTADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS DE _____ Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

NOVENA.- EL PERSONAL SERA SUSTITUIDO CADA _____ O CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.- "EL CLIENTE", SE OBLIGA A PAGAR POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE _____
NS _____
QUINCENALES, CON CINCO DIAS HABILES DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE CADA UNA DE ELLAS, _____
DE _____, QUIEN
EXPEDIRA CON ANTELACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

DECIMA SEGUNDA.- LAS CUOTAS SENALADAS EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA ACTUALIZADAS AUTOMATICAMENTE EN EL PORCENTAJE QUE VARIE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LAS DISPOSICIONES DE LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS O CUANDO POR CUALQUIER OTRO MOTIVO SE DECRETE O AUTORICE UNA VARIACION SALARIAL A NIVEL GENERAL, O CUANDO EN UNA REVISION ANUAL LO ACUERDEN LA "PRESTADORA" Y EL "CLIENTE".

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE "EL CLIENTE", POR LO CUAL LA PRESTADORA LIBERARA A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARACTER LABORAL.

DECIMA QUINTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECIFICO A LAS PERSONAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE SEGURIDAD _____ VIGILANCIA PARA QUE GUARDEN SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARLO.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" PROPORCIONARA A LA PRESTADORA LAS FACILIDADES Y EQUIPO NECESARIOS, PARA QUE ESTA LLEVE A CABO SIMULACROS, PRACTICAS, ETC., QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON MAYOR EFICIENCIA SU MISION DE SALVAGUARDAR LOS BIENES DEL PRIMERO, SIN QUE POR ELLO AFECTE O REPERCUTA EN NINGUN MOMENTO, EN LA DISMINUCION DEL NUMERO DE GUARDIAS CONTRATADOS PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA.

DECIMA SEPTIMA.- ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA PRESTADORA LA DE APLICAR CORRECTIVOS Y SANCIONES A SUS ELEMENTOS POR SUS ACTOS U OMISIONES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD. POR LO TANTO, "EL CLIENTE" SE OBLIGA A ABSTENERSE DE SANCIONAR A LOS ELEMENTOS ASIGNADOS, Y DEBERA COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LA PRESTADORA, POR ESCRITO DE CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL SERVICIO.

DECIMA OCTAVA.- POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA EL PERSONAL COMISIONADO, Y SEGUN LAS NECESIDADES DE LA PRESTADORA ESTA PODRA REMOVER LIBREMENTE A LOS ELEMENTOS DE _____, SIN QUE ESTO ENTIENDA LA SUSPENSION DEL SERVICIO.

DECIMA NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA LA TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DEL MISMO, AMBAS PARTES SE SOMETEN DESDE AHORA A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO COMENZARA A SURTIR EECTOS A PARTIR DEL DIA _____ DE _____ DE _____, Y SU VIGENCIA SERA _____.

MEXICO, D.F. A DE

DE 19 .

"LA PRESTADORA"

"EL CLIENTE"

TESTIGO

TESTIGO

**IV. PROTESTO DE NO UTILIZACIÓN DE
ARMAS.**



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
POLÍTICA CRIMINAL

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO
CONSULTIVA

UNIDAD DEL REGISTRO DE SERVICIOS
PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO
FEDERAL

MÉXICO, D.F., A ____ DE _____ DE 1995

ASUNTO: SE LE FORMULA LA PREVENCIÓN QUE SE ENDECA

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS
ARTÍCULOS 1º Y 7º FRACCIÓN V, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y 24º FRACCIÓN I
DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTA UNIDAD DEL REGISTRO
DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, LES EXHORTA A CONDUCTIRSE CON VERDAD
CON RESPECTO AL ARMAMENTO DE SU EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, Y
ENTERADOS DE LO ANTERIOR INFORMAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; NO
CONTAR CON ARMAMENTO PARA SU USO EN LOS SERVICIOS A LAS PRESTATARIAS.

PROTESTA

C. _____
~~IDENTIFICADO~~
REPRESENTANTE LEGAL DE

PRESENTE

ccp MONTAJAO
ccp ARCHIVO.

**V. PROTESTO DE NO UTILIZACIÓN DE EQUIPO
DE RADIO COMUNICACIÓN.**



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
POLÍTICA CRIMINAL

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO
CONSULTIVA

UNIDAD DEL REGISTRO DE SERVICIOS
PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO
FEDERAL

MÉXICO, D.F., A ___ DE _____ DE 1995

ASUNTO: SE FORMULA PREVENCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS
ARTÍCULOS 1º Y 70, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y 247 FRACCIÓN I
DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTA UNIDAD DEL REGISTRO DE
SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, LES EXHORTA A CONDUCTIRSE CON VERDAD
RESPECTO AL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y EL USO DE LA FRECUENCIA DE RADIO
DE SU EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA.

ENTERADOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON
FALSIEDAD, INFORMAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO CONTAR CON EQUIPO DE
RADIOCOMUNICACIÓN PARA SU USO EN LOS SERVICIOS A LAS PRESTATARIAS

PROTESTA

C. _____

PRESENTE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O APODERADO

FIRMA DEL JEFE DE LA EMPRESA

c.c.p. MINUTARIO.
c.c.p. ARCHIVO.

VI. PUBLICIDAD.

Agencia Central de Servicios, S.A.

FUNDADA EN 1956

REG. PGJDF No. 152

- INVESTIGACION EMPRESARIAL
- ROBO
- VIGILANCIAS
- GRABACIONES
- CONDUCTA PERSONAL

- LOCALIZACIONES
- FOTOGRAFIAS
- VIDEOTAPES
- SEGURIDAD EMPRESARIAL, COMERCIAL, EVENTOS.
- SEGURIDAD DE CUSTODIA

TODO ASUNTO SE TRATA CON LA MAS ABSOLUTA RESERVA

CONTAMOS CON EL EQUIPO ELECTRONICO Y FOTOGRAFICO MAS MODERNO
SERVICIO LAS 24 HORAS

NICOLAS SAN JUAN No. 738-A
COL. DEL VALLE, C.F. 03100

Conmutador 523-96-98

SPS DE SA
AV ALARIZ 97 811 CP 06000 612-2668
C/ BANCARTE Y PROFUCIONAL SA
25 67
C/OCEBA 101 DESP 808 CP 06700 604-7021
C/OCEBA 128 DESP 808 CP 06700 604-6251

ANULCREDIT
INVESTIGACIONES CONYUGALES
MILANES Y BODD ECONOMICOS 687-7908
INPARE PNEUMOS 623-5292

ATENCION CRTE ABLESA M
AV LAZAR 81 CP 06000 610-4088
LA TORRE MONTES Y ASOCIADOS
C/ TAJAN 190 8 CP 06000 610-3668

LA TORRE INVESTIGACIONES A
C/ MONTEBELLO 801 PISO 3
C/ 06010 600-1704

AV LAZAR 136 A DESP CP 06748 611-0649
SERVICIO AL CLIENTE
C/ OCEBA MOLINA 3438
P 06000 751-0782

**INVESTIGACION CONFIDENCIAL
ALTO NIVEL PROFESIONAL**

Care Anticipes

CIBIMOS TARJETAS DE CREDITO

673-0289

**INVESTIGACION EXTRAMARITAL
FAMILIAR COMERCIAL ETC.
LOCALIZACION DE
PERSONAS EN 72 HRS.**

• MAS RAPIDO SERVICIO NO LE BASTARAS
NO LE COBRAMOS UN PESO

Atenes Toluca de Calles 612-3127

INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

AV LAZAR 136 CP 06748 610-1880
SERVICIO 24 HORAS 610-1701

INVESTIGACIONES PRIVADA Y SERV DE

AV CALIFORNIA 148 100 CP 06140 604-7794
INVESTIGACIONES PRIVADAS DE
AV ALARIZ 61 897 CP 06000 610-9120
621-2088

**INVESTIGACIONES
ADJUDICACIONES
ASOCIADOS**

**CONDUCTA CONYUGAL PERSONAL
PRESENCIAL LOCALIZACIONES, ETC.
TRATO CONFIDENTE
ABSOLUTA RESERVA**

687-9812
678-5203
623-7908

Magister No. 17040-401

**EVY AND DOMINGUEZ
INVESTIGACIONES**

AV LAZAR 136 CP 06748 626-7204
AV LAZAR 136 CP 06748 626-6218
AV LAZAR 136 CP 06748 626-6203
626-6204

AVILES JOSE FRANCISCO
C/ MONTEBELLO 801 CP 06010 600-4121
C/ OCEBA 101 DESP 808 CP 06700 604-7021
C/ OCEBA 128 DESP 808 CP 06700 604-6251

AV LAZAR 136 CP 06748 626-7204
AV LAZAR 136 CP 06748 626-6218
AV LAZAR 136 CP 06748 626-6203
626-6204

AVILES JOSE FRANCISCO
C/ MONTEBELLO 801 CP 06010 600-4121
C/ OCEBA 101 DESP 808 CP 06700 604-7021
C/ OCEBA 128 DESP 808 CP 06700 604-6251

AVILES JOSE FRANCISCO
C/ MONTEBELLO 801 CP 06010 600-4121
C/ OCEBA 101 DESP 808 CP 06700 604-7021
C/ OCEBA 128 DESP 808 CP 06700 604-6251

AVILES JOSE FRANCISCO
C/ MONTEBELLO 801 CP 06010 600-4121
C/ OCEBA 101 DESP 808 CP 06700 604-7021
C/ OCEBA 128 DESP 808 CP 06700 604-6251

LA PRIMERA Y MAS PRESTIGIADA AGENCIA DE
INVESTIGADORES PRIVADOS

EDUARDO MURIEL M. Y ASOCIADOS

Presidente del Colegio Nacional de Criminólogos y Director del Colegio Nacional
de Criminólogos y Ciencias Policiales de la Republica Mexicana

INVESTIGACIONES CONFIDENCIALES

• CONYUGALES • FAMILIARES • TESTAMENTARIAS E INTESTAMENTARIAS
• VERIFICACION DE EMPLEADOS • LABORALES • SOCIO-ECONOMICAS • ROBO
• LOCALIZACIONES • ASESORAMIENTO Y PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS
• VALORACION DE PRODUCTOS, DOCUMENTOS Y VALORES

SERVICIOS ELECTRONICOS Y DE LABORATORIO:
• DETECTOR DE MENTIRAS • GRABACIONES • DACTILOSCOPIA • GRAFOSCOPIA
• ASESORAMIENTO Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD EMPRESARIAL Y PERSONAL
• ORIENTACION JURIDICA

Parque España No. 45-B Col. Condesa México, D.F. C.P. 06140
Tel. 553 5054 553 4930 553 9827 y 553 5162
En Casa Adm. Del Valle: Tel. 91 (151) 0453 (fax)

**KENNEDY & DOMINGUEZ
DETECTIVES**

Investigaciones Conyugales,
Robos, Fraudes, Localizaciones
de Personas, Vigilancia, Estudios
Grafoscópicos y Dactiloscópicos,
Fotografías y Videotape de
Infidelidades, Detectives
Diplomados por el Gobierno
de México y Estados Unidos

692-8044 692-8033
692-6316 FAX: 692-7024

Ribera de San Cosme No. 66-B
CONYUGALES Y ANTITRUSTOS
PRESENCIALES

WORNER INTERNACIONAL

Investigadores Privados

**INDUSTRIALES, HOMICIDIOS, FRAUDES, ROBOS,
PERITAJES DE GRAFOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA**

FOTOGRAFIA Y GRABACION

30 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

617-9342

AV. DIVISION DEL NORTE No. 3611 S.P.T. COYOACAN C.F. 04620
NO SE ARRIESGUE PIDA CURRICULUM VITAE

**I.P. DE
MEXICO**

Investigaciones Privadas de México

SERVICIO PROFESIONAL EN
TODA CLASE DE INVESTIGACIONES
A PERSONAS Y EMPRESAS
DENTRO Y FUERA DEL PAIS

CONTAMOS CON ALTA
TECNOLOGIA A SU SERVICIO

616-3120 616-4921
TELEFAX: 621-2686

Av. Adm. 17-307 Edo. Paseo de la Reforma,
C.F. 06600 México, D.F.

**Consultoría Privada AP
Investigaciones**

530 2859 • 519 4635

Investigación Empresarial
Vigilancia
Localización
Video Tape
Fotografía

Seguridad Industrial
Asesoría Jurídica
Robos
Grabaciones
Servicio 24 hrs.

Investigación Crediticia y Comercial

**GRUPO
ACC**

Excelencia en Investigación
Respaldada por el Personal
más Altamente Calificado

INVESTIGACIONES

Perfiles Conyugales
Perfiles Personales
Servicio Corporativo
Localización de Personas

Videotape
Seguridad Industrial
Criminología Judicial
Análisis de Escenas
Criminales y Dactiloscopia

Sinclair 327, Iscarandas
Tlalapanilla 84050
Estado de México

361 8257

CONCLUSIONES

- 1.- El Estado es la unión de un pueblo, un territorio y un poder basado en un sistema normativo jurídico, el cual es la base de todo Estado de Derecho.
- 2.- En el Estado recae la obligación de satisfacer las necesidades imperiosas de su pueblo, a través de servicios públicos, tales como los de agua, limpia, alumbrado público, salud, educación, seguridad, etc.
- 3.- La razón de ser del Estado lo obliga a prestar seguridad a sus gobernados.
- 4.- La Seguridad Pública es un servicio exclusivo que sólo el Estado debe prestar.
- 5.- La Seguridad Pública, es una función distribuida entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República que fija, el deber de las autoridades nacionales de proporcionar seguridad e implica el derecho de los gobernados a recibirla.

- 6.- La Seguridad Pública en el Distrito Federal pasa por una crisis debido a ello los índices delictivos han incrementado de manera alarmante en los últimos años.
- 7.- Las empresas privadas de seguridad, que surgen como consecuencia de la impotencia del Estado para garantizar con sus exclusivos medios la seguridad demandada por los ciudadanos.
- 8.- El Estado incapaz de satisfacer las necesidades de Seguridad Pública de la población se ha visto precisado a delegar parte de esta función a empresas privadas.
- 9.- El poder del Estado se menoscaba y debilita al delegar una función que le es inherente como la seguridad.
- 10.- La delegación de funciones de Seguridad Pública por parte del Estado en empresarios privados provoca la violación del artículo 21 Constitucional.
- 11.- Las empresas de seguridad privada son INCONSTITUCIONALES.
- 12.- Las empresas en estudio al surgir violan la Constitución, por lo tanto, éstas inician sus actividades ilícitamente, sin

autorización ni registro del Estado. Problema que nuestras autoridades deben enfrentar y corregir.

13.- Existe la necesidad de que los ordenamientos reguladores de la seguridad privada, primero justifiquen su existencia constitucionalmente, para después fijar la atención en su control y vigilancia.

14.- A nivel Nacional se ha implementado un sistema de Seguridad Nacional.

15.- El Sistema de Seguridad Nacional determina que será auxiliado por las empresas de seguridad privada con lo cual nuevamente se cometen violaciones al artículo 21 Constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Romero Miguel, Derecho Administrativo, tercera edición. Editorial Porrúa. S. A. México, D. F. 1987.
- ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL número A/05/91, publicado en el diario oficial de la Federación el 29 de enero de 1991; México, D; F.
- ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL número a/010/92, publicado el 17 de agosto de 1992; México, D; F.
- APPENDINI Ida, y ZAVALA Silvio, Historia Universal Moderna y Contemporánea, Trigésima cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1992.
- AQUINO, Santo Tomás. Suma Teológica, Décima primera Edición. Editorial Espasa- Calpe Mexicana, S. A. México, D;F. 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI, veinteava edición Editorial Heliasta S.R.L. México, D. F. 1981.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS publicada el 5 de febrero de 1917, 92a edición, Editorial Porrúa , México, D. F. 1996.
- DABIN, Jean. Doctrina General del Estado, décima primera edición. Editorial JUS. México, D. F. 1955.

- DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA INVESTIGADORES, DETECTIVES Y POLICÍAS PRIVADOS O PERTENECIENTES A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O CONCESIONADOS, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 1985; México, D. F.

- DÍAZ, Elías. Estado de Derecho y Sociedad Democrática, Editorial Tauris, edición octava, Madrid, España. 1981.

- DUGUIT, León. Tratado de Derecho Constitucional, Tomo II S.N.E., Editorial Heliasta, Argentina 1928. citado por OLIVERA Toro Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Quinta edición. Editorial Porrúa S. A. México, D.F. 1988.

- FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Vigésima novena edición. Editorial Porrúa S. A. México D. F. 1990.

- GONGORA, Pimentel Genáro y ACOSTA Romero Miguel. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, cuarta edición. Editorial Porrúa S. A. México, D. F. 1992.

- GROPPALI, Alessandro. Dottrina Dello Stato, S.N.E. Editorial Giuffrè. Milano, Italia 1952. Citado por PORRUA, Pérez Francisco, Teoría del Estado, Vigésima tercera edición, Editorial Porrúa S. A. México, D. F. 1990.

- HELLER, Herman. Teoría del Estado. Sexta edición. Editorial: Fondo de cultura económica. México, Distrito Federal. 1971.

- HENRI, Arduralartzaren Euskal. Policía y Seguridad: análisis jurídico público, Primera edición. Editorial Oñati. San Sebastián. España. 1990.

- JEAN, Jaques Gleizal. La problemática de la policía en Francia. Primera edición. Editorial. Oñati. San Sebastián, España. 1991.

- JELLINEK, George. Teoría General del Estado, libro primero, investigaciones preliminares. Editorial Albatros. Buenos Aires, Argentina 1943.
- KELSEN, Hans. Traducción: Eduardo García Máynez. Teoría General del Derecho y del Estado. Tercera Edición. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F. 1985.
- LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1993. Cuarenta y ochava edición, Editorial Porrúa. S.A. México, D. F. 1994.
- LEY ORGÁNICA Y ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1978. Colección Porrúa, quinceava edición, Editorial Porrúa, S.A. México D, F. 1994.
- LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995. México, D, F.
- MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, Apuntes de la materia Teoría del Estado , Universidad Nacional Autónoma de México. México, D; F. 1993.
- PORRUA, Pérez Francisco, Teoría del Estado .vigésima tercera edición, Editorial Porrúa. S. A. México, D. F. 1990.
- MARIENHOFF, MIGUEL S. Tratado de Derecho Administrativo, tomo II, tercera edición, Editorial ABELDO - PERROT, Buenos Aires, Argentina. 1988.
- OLIVERA, Toro Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1988.
- POSADA, Adolfo. Tratado de Derecho Político, tercera edición, Editorial Oñati, Madrid España 1935. tomo 1.

- PROCURADURÍA, General de Justicia del Distrito Federal. Manual interno de procedimiento, registro y supervisión. 1994.

- REGLAMENTO PARA INVESTIGADORES, DETECTIVES Y POLICÍAS PRIVADOS O PERTENECIENTES A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O CONCESIONADOS de fecha 13 de octubre de 1948. Publicado en el diario oficial de la Federación 16 de octubre de 1948. México, D; F.

- REGLAS GENERALES DEL TITULO NOVENO DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1994. México, D; F.

- ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social . Novena edición. Editorial Porrúa S. A. México, D; F. 1992.

- TENA, Ramírez Felipe; Derecho Constitucional Mexicano. Décimo sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D; F. 1978.

- WALINE, Marcel. Manual Elementaire de Drot. Administratif. Octava edición. Paris Francia 1959. Citado por OLIVERA Toro Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Quinta edición, Editorial Porrúa, S. A. México D. F. 1988.